

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2020

**Expediente No.** : 2019-00357  
**Accionante** : LUZ ALBA REYES DE VILLAMIL y OTRAS  
**Accionado** : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS  
**Asunto** : Previo a incidente de desacato

Mediante escrito radicado el 04 de agosto de 2020, la parte accionante presenta incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 9 de agosto de 2019, en el que se amparó su derecho fundamental a la reparación integral.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, requiérase por el medio más expedito al **DIRECTOR de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctor Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade** o quien haga sus<sup>1</sup>, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

“(…)

**SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro de un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la situación de por la señora LUZ ALBA REYES DE VILLAMIL, identificada con C.C. No. 41.510.530 e hijas PAOLA ANDREA VILLAMIL REYES, identificada con C.C. No. 52.268.686 y VIVIANA VANADIA VILLAMIL REYES, identificada con C.C. No. 53.121.499, de manera clara, precisa y congruente, en el sentido de informarle qué trámite debe agotar o qué documentos debe aportar para la solicitud de la reparación integral por concepto de indemnización administrativa en calidad de víctima del conflicto armado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1958 de 2018 por medio de la cual se definió el procedimiento de reconocimiento y entrega de dicha medida a través del método de focalización y priorización, y que establece que una vez se haya proporcionado lo**

<sup>1</sup> [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

*requerido y diligenciado el formulario respectivo, la Unidad para las Víctimas cuenta con 120 días hábiles para analizar la solicitud y adoptar una decisión de fondo, dependiendo de las condiciones particulares de cada víctima y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. (Negrilla y sublineas fuera de texto).*

(...).”

Se le advierte que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al **Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade** en calidad de Director General de la UARIV –o quien haga sus veces en la representación judicial de acciones constitucionales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)  
ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO CONSTITUCIONAL No. **52** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **06-08-2020** a las 8:00 a.m.



**Firmado Por:**

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1269316ee7b4212d80ed16a44a9608ae36ab4b93b5f1f8993c7f7ba809ba7088**

Documento generado en 05/08/2020 09:55:47 p.m.